REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD EN SAN PEDRO TLAQUEPAQUE.

***TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES***

Artículo 1.- El presente reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto en su

artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; las fracciones II IX y X del artículo 37, fracción IV, VIII y XII del numeral 38 y la fracción II del artículo 40 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Articulo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Organismo Público descentralizado denominado Instituto Municipal de la Juventud en San Pedro Tlaquepaque, el cual goza de patrimonio y personalidad jurídica propia, estableciendo sus objetivos, las bases para su estructura así como sus atribuciones y obligaciones.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

1. *Instituto: El Instituto Municipal de la Juventud en San Pedro Tlaquepaque;*
2. *Jóvenes: Habitantes del municipio de San Pedro Tlaquepaque Jalisco entre los 12 y 29 años de edad;*
3. *Junta de Gobierno: Órgano supremo del Instituto; y*
4. *Director: El Director General del Instituto Municipal de la Juventud en San Pedro Tlaquepaque.*

TÍTULO SEGUNDO

***DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS JOVENES CAPÍTULO I***

***DE LOS DERECHOS***

Artículo 4.- Los jóvenes tienen el derecho de acceso y disfrute de los servicios públicos, culturales, políticos, informativos, recreativos y de convivencia que le permitan construir una vida digna.

Artículo 5.- Los jóvenes tienen el derecho al trabajo digno y bien remunerado; en el caso de los jóvenes menores de edad deberá de ajustarse de acuerdo a la legislación aplicable.

Artículo 6.- Los jóvenes tienen el derecho a acceder al sistema educativo, como forma de progreso tangible para los jóvenes y por ende para el municipio.

Artículo 7.- Los jóvenes tienen el derecho al acceso y a la protección de la salud en busca del bienestar físico, mental y social.

Artículo 8.- Los jóvenes tienen el derecho al acceso a espacios culturales y a expresar sus manifestaciones culturales de acuerdo a sus intereses y expectativas.

Artículo 9.- Los jóvenes tienen el derecho al disfrute de actividades deportivas y de recreación, además del acceso a espacios recreativos y deportivos para el aprovechamiento productivo de su tiempo libre.

Artículo 10.- Los jóvenes en situaciones especiales tienen el derecho a reinsertarse e integrarse a la sociedad y a ser sujetos de derechos y oportunidades que le permitan acceder a servicios que mejoren su calidad de vida.

Articulo 11.- Los jóvenes tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente sano que de certidumbre al desarrollo integral de la juventud Tlaquepaquense.

Articulo 12.- Los demás que se encuentren en el marco de la Declaración Universal de los derechos Humanos.

CAPÍTULO II

***DE LAS OBLIGACIONES***

Artículo 13.- Es obligación de los jóvenes cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el marco legislativo del Municipio de San Pedro Tlaquepaque.

Artículo 14.- Es obligación de los jóvenes llevar a cabo una vida decorosa en concordancia con los valores éticos y morales.

TÍTULO TERCERO DEL INSTITUTO CAPÍTULO I

***DE LOS OBJETIVOS DEL INSTITUTO***

Artículo 15.- El Instituto tiene por objeto lo siguiente:

I.- Llevar a cabo programas, acciones, actividades y gestiones que beneficien a los jóvenes sin discriminación alguna;

II.- Implementar y operar programas para brindar atención a los jóvenes, en función de sus principales necesidades y problemáticas, a fin de proporcionar herramientas para fomentar su desarrollo integral;

III.- Representar los intereses de la juventud Tlaquepaquense ante los diferentes organismos públicos y privados, en busca de mejores beneficios;

IV.- Procurar la integración y participación de los jóvenes, en las distintas áreas de desarrollo humano, en materia laboral, política, de expresión cultural, deportiva, artística, educativa, científica, tecnológica, recreativa, de integración social y en general aquéllas encaminadas a contribuir a su pleno desarrollo;

V.- Coadyuvar con las instancias que correspondan para promover el respeto a los derechos de los jóvenes, así como la eliminación de toda forma de discriminación y la erradicación de la violencia hacia los mismos;

VI.- Gestionar a favor de los jóvenes frente al Presidente Municipal, políticas públicas relacionadas con el desarrollo de la juventud;

VII.- Proponer y promover ante a las dependencias del municipales, estatales y federales y al sector social y privado, cuando así lo requieran, acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de los jóvenes; y

VIII.- Coordinar con las diferentes dependencias administrativas municipales, estatales y federales la creación de una política integral, real y sensible en cuanto al desarrollo de los jóvenes.

CAPÍTULO II

***DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL INSTITUTO***

Artículo 16.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- En coordinación con el Presidente Municipal planear y programar las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo;

II.- Elaborar el Programa Municipal de la Juventud de acuerdo al manual operativo y de procedimientos;

III.- Supervisar y evaluar las estrategias y líneas de acción que se lleven a cabo en el marco del Programa Municipal de la Juventud;

IV.- Prestar los servicios que se establezcan en el Programa Municipal de la Juventud que formula el Instituto;

V.- Impulsar políticas públicas que beneficien a los jóvenes de manera directa;

VI.- Operar e implementar programas integrales que vayan dirigidos a disminuir la drogadicción, la inestabilidad emocional y la desintegración familiar, además de campañas de orientación en salud reproductiva y educación sexual;

VII.- Instalar y administrar centros municipales de atención a jóvenes, los cuales deberán de estar ubicados preferentemente en sectores populares, a fin de proporcionarles atención y orientación de manera directa e inmediata;

VIII.- Concertar acuerdos y convenios con las autoridades federales, estatales y municipales para promover, con la participación, en su caso, del sector social y privado, las políticas, acciones y programas concernientes al desarrollo integral de la juventud;

IX.- Llevar a cabo en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de los jóvenes, así como sus expectativas familiares, sociales, culturales y derechos;

X.- Promover, ante los sectores públicos, sociales y privados la captación y cooperación, de recursos humanos, materiales o económicos, para la realización de acciones de bienestar social para los jóvenes;

XI.- Proporcionar información, y gestionar apoyos ante diversas instancias públicas y privadas, que permitan aplicar medidas en favor de la juventud;

XII.- Auxiliar a las dependencias de la Administración Pública Municipal en la promoción y difusión de los planes, programas, actividades y acciones que se aplican en beneficio de la juventud;

XIII.- Elaborar iniciativas y reformas para ser propuestas a los respectivos órganos legislativos, con el fin de atender adecuadamente los problemas que atañen a los jóvenes del Municipio de San Pedro Tlaquepaque Jalisco;

XIV.- Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes residentes del municipio, en todos los ámbitos;

XV.- Alentar y apoyar la integración de organizaciones juveniles que promuevan la participación de los jóvenes en los distintos ámbitos de la sociedad;

XVI.- Promover la participación activa de la juventud en la discusión y solución de conflictos relacionados con problemas de la familia, la comunidad y el municipio;

XVII.- Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y de las características de la juventud;

XVIII.- Alentar, recibir, evaluar y responder propuestas, sugerencias e inquietudes de la juventud, y canalizarlas ante las autoridades u organizaciones competentes;

XIX.- Fomentar y realizar actividades formativas y de capacitación para el empleo, así como ampliar la información sobre el mercado laboral disponible;

XX.- Desarrollar actividades que estimulen las habilidades artísticas, culturales y la expresión creativa de la juventud;

XXI.- Analizar y en su caso aprobar, los estímulos a jóvenes que demuestren tener facultades extraordinarias en la práctica de una disciplina artística, deportiva o científica;

XXII.- Apoyar los sistemas de información para la juventud y promover la evaluación de los servicios dirigidos a la atención juvenil;

XXIII.- Proporcionar y difundir información relacionada con la salud para que los jóvenes se desarrollen sanos física y mentalmente;

XXIV.- Gestionar ante las instituciones educativas públicas y privadas, el establecimiento de programas educativos, becas y apoyos financieros que alienten y estimulen la continuidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje de los jóvenes;

XXV.- Fomentar y difundir entre los jóvenes el acceso a acervos bibliográficos y documentales en las materias de interés para ellos, así como a nuevas tecnologías de información y comunicación;

XXVI.- Difundir a través de los diferentes medios de comunicación y de medios de publicidad los proyectos, campañas, planes y obras que el Instituto lleve a cabo;

XXVII.- Asistir a seminarios, congresos, diplomados, cursos, talleres o cualquier tipo de evento de la misma naturaleza, que sirvan como herramienta para el mejor desempeño del Instituto; y

XXVIII.- Las demás que deriven de cualquier otro ordenamiento legal y del Manual Operativo y de Procedimientos.

CAPÍTULO III

***DE LA INTEGRACION DEL INSTITUTO***

Artículo 17.- Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Instituto se integra con las siguientes autoridades:

I.- La Junta de Gobierno; II.- Director General; y

III.- Órgano de control y vigilancia.

CAPÍTULO IV

***DE LA JUNTA DE GOBIERNO***

Artículo 18.- El órgano máximo de gobierno del Instituto Municipal de la Juventud en San Pedro Tlaquepaque es la Junta de Gobierno.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta de Gobierno durarán en el cargo, el tiempo que dure su nombramiento, el cual no podrá superar el periodo constitucional del Ayuntamiento en el que se instale.

Artículo 20.- Los cargos de la Junta de Gobierno son de carácter honorario, por lo que no se percibirá retribución alguna por su desempeño, salvo del Director General, que funge como Secretario Técnico de la misma.

Artículo 21.- La Junta de Gobierno se integrará por los siguientes miembros:

I.- Un Presidente: Que será el Presidente Municipal o el funcionario que designe;

II.- Un Secretario Técnico: El cual será el Director General del Instituto; III.- Consejeros integrados por las siguientes personas:

1. *El Secretario General del Ayuntamiento;*
2. *Un Regidor por cada fracción;*
3. *Un Tesorero. El cual será el Encargado de la Hacienda Municipal o el funcionario que designe;*
4. *El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Salubridad e Higiene;*
5. *El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública;*
6. *El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Educación ;*
7. *El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Deportes y Atención a la Juventud;*
8. *El Director de la Comisaria de la Policía Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque;*
9. *El Director del Sistema DIF de San Pedro Tlaquepaque;*
10. *El Director General de Desarrollo Social;*
11. *El Director General de Servicios Médicos Municipales;*
12. *El Director del Instituto Municipal de las Mujeres en San Pedro Tlaquepaque; M) El Director del Consejo Municipal Contra las Adicciones en San Pedro Tlaquepaque; y*

N) Cuatro Jóvenes que destaquen en las áreas de desarrollo social y comunitario, fomento artesanal y empresarial, del medio ambiente y en el ámbito de educación y cultura, nombrados por la Junta de Gobierno, a petición del Presidente del Instituto.

Articulo 22.- Todos los miembros de la Junta de Gobierno podrán designar libremente un suplente, para que ejercite sus funciones dentro del mismo, así como tener voz y voto dentro de las asambleas, con excepción del tesorero o quien designe y el Secretario Técnico, los cuales solo tendrán derecho a voz.

Artículo 23.- El funcionamiento de la Junta de Gobierno se sujetará a lo siguiente:

1. *El Presidente de la Junta de Gobierno dirigirá las sesiones del mismo y tendrá voto de calidad en caso de empate en la votación de acuerdos o resoluciones;*
2. *Sesionarán en forma ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, de acuerdo a un calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria del año. Pudiendo además celebrar las sesiones extraordinarias que se requieran, previa convocatoria expresa del Presidente;*
3. *Las sesiones se celebrarán con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes en primera convocatoria o con la asistencia de los presentes en segunda convocatoria. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes;*
4. *De cada sesión se formulará un acta que contenga los pormenores de los acuerdos tomados y que deberá ser firmada por los asistentes o al menos por quien la haya presidido y por el Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, quien será responsable de la formulación y custodia de las actas;*
5. *En ausencia del Presidente de la Junta de Gobierno, el Secretario Técnico, presidirá las sesiones, sin tener voto de calidad;*
6. *En ausencia del Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, auxiliará al Presidente, el titular de la comisión de Deportes y Atención a la Juventud o en su defecto, cualquier otro titular de las diferentes comisiones edilicias;*
7. *El Secretario Técnico tendrá derecho a voz, más no al voto y auxiliará al Presidente en la conducción de las sesiones, tomando nota de los acuerdos de la Junta de Gobierno y elaborará el acta respectiva;*

VIII.- Se podrá invitar a participar de manera especial por tiempo determinado o indefinido a alguna persona o Institución pública o privada, que por su conocimiento en la materia pueda colaborar en los trabajos del Instituto. La invitación se hace a través del Presidente y dichos invitados tendrán derecho a voz, pero no voto.

Artículo 24.- Lo no previsto en el presente reglamento sobre el funcionamiento de la Junta de Gobierno, se resolverá mediante acuerdo de la misma.

Artículo 25.- La Junta de Gobierno tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que debe sujetarse el Instituto;

II.- Aprobar los planes, programas y proyecto de presupuesto del Instituto, así como sus modificaciones;

III.- Expedir y modificar el Manual Operativo de Procedimientos del Instituto;

IV.- Analizar y, en su caso, aprobar los informes que rinda el Director General;

V.- Promover, acordar y aprobar los donativos o pagos extraordinarios que se hagan en favor del Instituto y verificar que se apliquen a los fines expresamente señalados;

VI.- Analizar y en su caso aprobar los proyectos de inversión que le sean presentados por el Director;

VII.- Aprobar, modificar o hacer las observaciones oportunas a los estados financieros y al informe anual de actividades del Instituto, el cual será entregado por el Director;

VIII.- Estudiar para su aprobación la estructura organizacional del Instituto de acuerdo a la expedición de manuales, ya sean operativos o de recursos humanos en donde se garantice la equidad e Igualdad de género, salarios equitativos y la participación de jóvenes en el ámbito gubernamental.

IX.- Otorgar y revocar toda clase de poderes generales o especiales para actos de dominio, administración, de ámbito laboral, pleitos y cobranzas con todas las facultades necesarias, incluyendo la representación en cualquier materia, inclusive para promover o desistirse de acciones legales, así como para actos de poder cambiario a fin de suscribir, endosar y negociar títulos de crédito, pudiendo éstos recaer en alguno o algunos miembros de la Junta o de la persona o personas que la misma estime conveniente;

X.- Proponer al Director y a cualquier servidor público, objetivos, estrategias y líneas de acción que a su criterio puedan aplicarse, a fin de servir eficazmente a la población joven del Municipio de San Pedro Tlaquepaque Jalisco;

XI.- Sugerir al director que se inicien o modifiquen programas, servicios o acciones dirigidos a la juventud, justificando su sugerencia en datos estadísticas, estudios u opiniones generalizadas;

XII.- Impulsar, favorecer y promover la participación y coordinación de todos los sectores de la población, ya sean de gobierno, del sector social o del privado, a fin de que se cumpla el objeto del presente Reglamento;

XIII.- Proponer y en su caso dar seguimiento a políticas públicas, programas, proyectos, líneas estratégicas y acciones, en los diferentes temas de

interés de la juventud, con el objetivo de obtener beneficios para la juventud del Municipio de San Pedro Tlaquepaque Jalisco;

XIV.- Gestionar la obtención de recursos destinados al Instituto para dar cumplimiento al objeto del mismo;

XV.- Difundir, promover y publicar los programas, proyectos y acciones que desarrolle el Instituto, ante las instancias correspondientes, a fin de que estos lleguen a sus destinatarios;

XVI.- Integrar comisiones o comités para la atención de asuntos específicos; XVII.- Las otras que determine el Manual Operativo y de Procedimientos del

Instituto.

XVIII.- En general, realizar todos los actos y operaciones que sean necesarios para cumplir con el objeto general del Instituto en los términos del presente Reglamento; y

XIX.- Las demás que le atribuyan este Reglamento u ordenamientos legales correspondientes.

CAPÍTULO V

***DEL DIRECTOR GENERAL***

Artículo 26.- El Director General tiene a su cargo la representación legal, así mismo todas las facultades necesarias para gestionar, a nombre de este Instituto, cualquier trámite administrativo o jurídico en las diversas dependencias públicas o instituciones privadas que se requiera y que tengan como fin darle continuidad a sus operaciones necesarias e indispensables para su funcionalidad; así como la dirección administrativa del Instituto, siendo este, el responsable de la ejecución de los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno. El Director General ejercerá sus funciones hasta el término de la Administración.

Artículo 27.- El Director General, en el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, se auxiliará de las áreas administrativas que se creen para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 28.- EL Director General, en el ámbito administrativo, acordará directamente con el Presidente Municipal y estará a cargo de la ejecución de los programas y acciones de Instituto y de la coordinación de los programas y acciones que se realicen conjuntamente con otras dependencias del Gobierno Municipal.

Artículo 29.- El nombramiento del Director General, se realizará a propuesta del Presidente Municipal y se aprobará por el Ayuntamiento, se asignará a una persona que tenga experiencia de trabajo en la labor social a favor de los jóvenes de Tlaquepaque.

Artículo 30.- El Director General del Instituto tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades.

1. *Fungir como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno;*
2. *Proponer a la Junta de Gobierno un calendario de sesiones;*
3. *Proponer a la Junta de Gobierno los asuntos a tratar en las sesiones, tomando en cuenta las propuestas de los miembros de la Junta de Gobierno;*
4. *En ausencia del Presidente de la Junta de Gobierno, podrá presidir las sesiones y dirigir los debates, con voz, pero sin voto;*
5. *Presentar ante la Junta de Gobierno para su autorización los planes y programas del Instituto;*
6. *Presentar informes trimestrales y anuales a la Junta de Gobierno;*
7. *Proponer al Instituto la integración de grupos de trabajo técnicos;*
8. *Ser el enlace del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en materia de Juventud ante instancias federales, estatales y de otros municipios;*
9. *Celebrar toda clase de contratos, convenios y actos jurídicos, con autoridades federales, estatales o de otros municipios, con organismos públicos y del sector privado, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, de acuerdo con las decisiones tomadas por la Junta de Gobierno;*
10. *Administrar el patrimonio del Instituto y vigilar que el mismo sea destinado única y exclusivamente para el cumplimiento de su objeto;*
11. *Proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, reformas al Manual Operativo y de Procedimientos del Instituto, que deberá de versar sobre la estructura administrativa y la forma de operación del mismo;*
12. *Ser el vocero oficial del Instituto;*
13. *Evaluar la eficiencia de los servidores públicos que integran la estructura administrativa, y la eficacia de los programas y acciones que se aplican, a fin de mejorar la operación del Instituto;*
14. *Las demás que expresamente se señalen en el Manual Operativo y de Procedimientos, o cualquier otra disposición legal vigente;*
15. *Instrumentar las actas de cada sesión, llevar su registro y en general, guardar y conservar los documentos que sean suscritos en la sesiones de la Junta de Gobierno; y*
16. *Las demás que le confiera el presente reglamento.*

CAPÍTULO VI

***DEL ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA***

Artículo 31.- El Órgano de Control y Vigilancia del Instituto estará integrado por un auditor propietario y un suplente que será designado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente de la Junta de Gobierno. Dicha designación deberá recaer preferentemente en el titular del Órgano de Control Interno o en uno de sus subordinados directos. El Auditor ejercerá sus funciones hasta que el Ayuntamiento realice nueva designación.

Articulo 32.- Para el cumplimiento de las funciones del Auditor, la Junta de Gobierno estará obligada a proporcionarle oportunamente la información y documentación que le sea requerida. El Auditor, sin ser miembro del Instituto, asistirá a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto.

Articulo 33.- El Auditor informará anualmente a la Junta de Gobierno, sobre el resultado del ejercicio de sus facultades de vigilancia. Sin embargo en cualquier tiempo informará acerca de la situación financiera, aplicación de

recursos o el estado de la administración del Instituto, en caso de serle requerida por la autoridad competente.

Artículo 34.- El Auditor tendrá acceso a todas las áreas administrativas y operaciones del Instituto y deberá mantener independencia, objetividad e imparcialidad en los informes que emita.

Artículo 35.- El Auditor tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. *Revisar:*
	1. *Las erogaciones, cuentas y administración de los recursos del Instituto se encausen adecuadamente para el cumplimiento de sus objetivos;*
	2. *El cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias y administrativas vigentes y demás aplicables en la administración de los recursos y en el funcionamiento del Instituto;*
	3. *Analizar el cumplimiento de las disposiciones y lineamientos relativos al sistema de control y evaluación del Instituto;*
	4. *Revisar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación y presupuesto del Instituto;*

II.- Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; III Promover y vigilar que el Instituto establezca indicadores básicos de gestión en materia de operación, eficiencia, eficacia, productividad, financieros y de impacto social que permitan medir y evaluar su desempeño;

1. *Presentar oportunamente el informe con los resultados de sus revisiones a la información financiera o procesos administrativos del Instituto;*
2. *Presentar observaciones al Director General, quien aplicará las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del Instituto; y*
3. *Las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables y aquellas que le sean inherentes al ejercicio de sus atribuciones.*

Artículo 36.- El informe anual que rinda el Auditor deberá contener cuando menos la siguiente información:

1. *Situación administrativa y financiera del Instituto;*
2. *Integración de los programas en relación con los presupuestos y su situación;*
3. *Cumplimiento de la normatividad aplicable al Instituto, políticas generales y acuerdos de la Junta de Gobierno;*
4. *Cumplimiento de los acuerdos, convenios y contratos suscritos por el Instituto; y*
5. *Formulación de las recomendaciones que sean procedentes.*

Artículo 37.- Las facultades del Auditor se disponen sin perjuicio de las facultades del Órgano de Control Interno de ejercer sus atribuciones establecidas en el Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública del Municipio de San Pedro Tlaquepaque.

El Auditor desempeñará su función en forma honorífica; si el nombramiento que haga el Ayuntamiento recae en un servidor público del municipio, se considerará su labor como parte de las obligaciones como servidor público de éste y no recibirá remuneración adicional a la que percibe del mismo.

CAPÍTULO VII

***DEL PATRIMONIO Y PRESUPUESTO DEL INSTITUTO.***

Artículo 38.- El Patrimonio del Instituto estará constituido por:

I.- Los bienes muebles e inmuebles que se le destinen por los gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

II.- Las aportaciones y subsidios que le otorguen la Federación, el Estado o el Municipio;

III.- Los bienes que adquiera por donación o cesión de derechos, o cualquier otro medio de transmisión de dominio sobre bienes muebles o inmuebles;

IV.- Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones; Y

V.- En general todos los bienes y derechos que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que obtenga por cualquier titulo legal.

Artículo 39.- En el Presupuesto de Egresos del Municipio, que anualmente apruebe el Ayuntamiento, se fijará el monto anual que como transferencia corresponderá al Instituto, sin perjuicio de que le sean asignados recursos adicionales.

Artículo 40.- La Hacienda Municipal realizará las ministraciones iguales mensualmente a la cuenta del Instituto, dentro de los primeros diez días de cada mes.

Artículo 41.- La administración del Instituto estará sujeta a la normatividad y lineamientos que en materia de contabilidad, presupuesto, gasto y cuenta pública rijan para el gobierno municipal.

Artículo 42.- Los ingresos que obtenga el Instituto se destinarán a cubrir los gastos de administración y supervisión en que se incurran en la consecución de sus objetivos.

Artículo 43.- El Instituto destinará la totalidad de sus bienes exclusivamente al cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y obligaciones, en caso de que el Instituto dejare de existir, la totalidad de su patrimonio se integrará a la Hacienda Municipal de San Pedro Tlaquepaque.

Artículo 44.- Las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, servicios y arrendamientos que lleve a cabo el Instituto, se regirán por lo que dispone el Reglamento de Adquisiciones del Municipio de San Pedro Tlaquepaque.

CAPÍTULO VIII

***DEL REGIMEN LABORAL***

Artículo 45.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por la Ley Federal del Trabajo y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo.- La Junta de Gobierno deberá constituirse e instalarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la vigencia de este ordenamiento.

Tercero.- El Instituto deberá expedir su manual operativo y de procedimientos dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la fecha de publicación de este Ordenamiento Municipal.

Cuarto.- Por única vez, el ejercicio del cargo de los miembros de la Junta de Gobierno será desde la fecha del nombramiento hasta la conclusión del período constitucional del Ayuntamiento 2010-2012.

Quinto.- Una vez en vigencia el presente reglamento, publíquese para su mejor difusión en el portal electrónico de internet del municipio para cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.